

LEY N° 13987

Modificando la primera y última parte de los artículos 88° y 89°, y la última parte de los artículos 135° y 136° del Estatuto Electoral.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Quedan modificadas la primera y última parte del artículo 88° del Estatuto Electoral en la siguiente forma:

ARTICULO 88°—El Senado de la República está constituido por cincuenta y cinco (55) Senadores electivos.

Elegirá nueve Senadores, seis por mayoría y tres por minoría, el Departamento de Lima.

ARTICULO 2°—Quedan modificadas la primera y última parte del artículo 89° del Estatuto Electoral en la siguiente forma:

ARTICULO 89°—La Cámara de Diputados está constituida por ciento ochentiseis (186) Diputados.

Elegirá veinte Diputados, quince por mayoría y cinco por minoría, el Departamento de Lima.

ARTICULO 3°—Modificase la última parte del artículo 135° del Estatuto Electoral en los siguientes términos.

ARTICULO 135°—Se votará por seis Senadores en el Departamento de Lima.

ARTICULO 4°—Modificase la última parte del artículo 136° del Estatuto Electoral en los siguientes términos:

ARTICULO 136°—Se votará por quince Diputados en el Departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.